

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 56.

Real orden, para que circule nuevamente la moneda de oro y plata portuguesa, con citacion de las anteriores que tratan de la materia.

La Direccion general de Rentas Provinciales, con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente:

Negociado general. - Circular. - De orden de S. M. la REINA Gobernadora incluyo á V. S. copias de las Reales órdenes de 20 y 22 de Marzo último, que han sido comunicadas al Intendente de Zamora y al General en Gefe del Ejército del Norte, sobre circulacion y cambio de monedas de oro y plata portuguesas; y de la tarifa aprobada por S. M. en 15 de Noviembre último, á fin de que esa Direccion general se arregle á ellas en todas las incidencias ó consultas que ocurran en lo sucesivo sobre circulacion de dichas monedas de oro y plata, quedando escluida absolutamente la de cobre, conforme á la Real orden de 13 de Febrero último, y circulando la de plata y oro en las provincias que ocupen tropas portuguesas por el valor designado en la tarifa de 15 de Noviembre. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y gobierno.

COPIAS DE LAS REALES ÓRDENES Y TARIFA QUE SE CITAN.

De la de 20 de Marzo de 1836. Enterada S. M. la REINA Gobernadora por la esposicion de V. S. de 20 de Febrero último, y la de ese Comandante general y Gobernador civil en union con V. S. de 5 del presente, de las dificultades que ofrece el llevar á efecto en esa provincia la recoleccion de la moneda portuguesa dejándola sin curso como tal, segun se previno en Real orden de 15 de Febrero; y ha tenido efecto en las demas provincias del Reino; y tomando en consideracion que en esa han circulado los cruzados novos por once reales y

diez maravedís, y en las demas solo por diez reales que les fijó en Real orden de 15 de Noviembre, y á fin de que desaparezca esta irregularidad sin perjuicio de los particulares ni del Estado, salvando las dificultades y compromisos que pudieran suscitarse con las tropas portuguesas, se ha dignado resolver S. M.:

1.º Que se proceda á recoger en esa provincia la moneda de cobre portuguesa en los términos y por las reglas prescritas en Reales órdenes de 13 de Febrero último, quedando prohibida su entrada y circulacion en el Reino.

2.º Que el valor del cruzado novo quede en circulacion reducido á diez reales de vellon que se le fijaron en Real orden de 15 de Noviembre, desde un dia que V. S. fijará con las oportunas precauciones, y que en el mismo se presenten todas las monedas de esta clase que circulen en la Tesorería y Depositarias de esa provincia que V. S. designe, con todas las formalidades y precauciones convenientes, satisfaciendo á los tenedores la diferencia desde el valor de diez reales al por que han circulado, por los mismos medios que para recoger el todo de la moneda portuguesa se dictaron en la espresada Real orden de 13 de Febrero, remitiendo notas de las cantidades que sean á la Direccion general de Rentas Provinciales, y recogiendo documentos justificativos que prueben la pericia y exactitud con que debe verificarse este servicio.

3.º Que se traslade esta Real orden á las Secretarías de Estado y Guerra para que respectivamente comuniquen los avisos oportunos al Gobierno y Generales portugueses, á fin de que haciendo conocer á sus subordinados estas disposiciones, presenten los cruzados novos que tengan existentes, cooperando á su buen éxito y evitando perjuicios y desavenencias. S. M. comete al celo de V. S. el delicado encargo que abraza esta Real orden, y espera que de acuerdo y con auxilio reciproco del Comandante militar y Gobernador civil de esa provincia, tomará todas las medidas necesarias al buen desempeño de las soberanas disposiciones. Dígolo á V. S. de Real orden para su cumplimiento y efectos consiguientes: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1836. = Mendizabal. - Señor Intendente de Zamora.

De la de 22 de Marzo de 1836. Excmo. Sr.: se ha

enterado S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion que ha hecho á ese Ministerio el General en Gefe de los Ejércitos de Operaciones en 9 del actual, y de las copias adjuntas, relativo todo á la circulacion de la moneda portuguesa, que V. E. trasladó de Real orden á este Ministerio de mi cargo en 16 del mismo mes, y se ha dignado aprobar S. M. las medidas tomadas por el mismo General en Gefe, y disponer que continúe circulando la moneda portuguesa por el valor que se la señaló en la tarifa circulada por Real orden de 15 de Noviembre, pero entendiéndose únicamente para las de oro y plata, pues con las de cobre debe procederse en los términos que se preceptuó en Real orden de 13 de Febrero anterior, quedando prohibida su introduccion y circulacion en el Reino, en conformidad á la misma, y ratificado en 20 de este mes en otra Real orden dirigida al Intendente de Zamora, de que he dedó traslado á ese Ministerio. Dígolo á V. E. de orden de S. M. á los fines convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1836. = Mendizabal. - Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

*De la tarifa de 15 de Noviembre de 1835.* Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo que ha propuesto el Ensayador y Marcador mayor de los Reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Cortes se determina lo conveniente, la circulacion de las monedas de oro, plata y cobre portuguesas introducidas por el Ejército auxiliar de aquella Nacion, mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie, por el valor que tienen en su correspondencia con los reales de vellon, cual es el contenido en la tarifa siguiente:

<i>Monedas de oro.</i>	<i>Reales vellon.</i>
La medalla de 24,000 reis con peso de una onza y siete ochavas. . . . .	640
La moneda de 12,800 reis, ó sea dobla portuguesa con peso de una onza . . . . .	336
La pieza de 6,400 reis con peso de media onza, ó sean cuatro ochavas. . . . .	168
La moneda de 3,200 reis, mitad de la anterior . . . . .	84
La de 1,600 reis, que tiene alguna falta de peso en razon de lo gastado. . . . .	40
La de 1,200 reis, llamada cuartiño, su peso aproximado cuatro tomines y seis granos . . . .	30
La de 800 reis ú ocho tostones, con peso aproximado de tres tomines . . . . .	20

<i>Monedas de plata.</i>	
El cruzado nuevo de 480 reis, que tiene disminuido su valor por el excesivo desgaste . . . .	10
El medio cruzado de doce veintenes, ó 240 reis. . . . .	5
El cuartó ó cruzado, ó seis veintenes, ó 120 reis. . . . .	2..17
La pieza de 60 reis, ó tres veintenes. . . . .	1.. 8
La de 100 reis, ó un toston . . . . .	2.. 4
La de 50 reis, ó medio toston . . . . .	1.. 2

<i>Monedas de cobre.</i>	<i>Cuartos.</i>
La moneda de dos veintenes. . . . .	8
La de 10 reis . . . . .	2
La de 5 reis . . . . .	1

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1835. = Juan Alvarez y Mendizabal.

Todo lo que trascribe á V. S. para su conocimiento y demas fines, advirtiéndole que aun cuando en la tarifa se hace espresion de la moneda de cobre, está prohibida su circulacion por las citadas Reales órdenes de 13 de Febrero y la que se inserta de 13 del corriente: del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. dar aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1836. = El Marques de Montevirgen.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que dándole publicidad llegue á noticia del pevidario. Badajoz 7 de Junio de 1836. = José de Condeido.*

**ANUNCIOS DE OFICIO.**

*Boletin oficial núm. 7 de la venta de bienes nacionales*

Por disposicion de la Junta de venta de bienes nacionales se suspende el remate de la casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de la Esparteria, núms. 12 y 13, anunciada en el *Boletin* núm. 6, hasta que S. M. se digne resolver una consulta que se ha elevado acerca de si las personas que deben tener conocimiento en los expedientes de enagenacion, pueden hacer posturas ó peticiones de tasacion sustituidas que sean por otras, para no perjudicarles en los derechos que les correspondan como españoles. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Madrid 3 de Junio de 1836. = Mateo de Murga.

*Fincas para cuyo remate se señala dia.*

**ANUNCIO NUM. 16.**

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en los Boletines núms. 5 y 6, manifestaron en la Intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento á pagar su importe, en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1º de Marzo de este año; y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que se cumplirán en 13 de Julio próximo, en cuyo dia tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el señor D. Luis Mayans, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta Capital, y Escribanía de D. Francisco Casado, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

*Finca que perteneció al suprimido convento de la Victoria.*  
Una casa, sita en esta Corte, calle del Amor de Dios, con vuelta á la de san Juan, núms. 21 y 1, manzana 239, que tiene de sitio 3277½ pies cuadrados, tasada en 179,218 rs. vn.

*A la suprimida congregacion de san Felipe Neri.*  
Otra id. id. plazuela del Angel, núm. 13, manzana 214, de 6182 pies cuadrados, tasada en 440,877 rs. vn.

En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido dia 13 de Julio se procederá ante el señor D. Juan José Rodriguez Valdeosera, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta Capital, y Escribanía de D. Martin Santin, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con cita

cion del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

*Finca que perteneció al suprimido convento de Trinitarios Calzados de esta Corte.*

La tahona titulada de la Trinidad, núm. 4, con entrada por la calle de los Remelios, núm. 8, manzana 158, que contiene 12,739 pies de sitio, y se halla tasada en 268,200 rs. vn.

*Al suprimido oratorio del Salvador.*

Una casa, sita en esta Corte, plazuela de san Ginés, núm. 9, manzana 388, de 1640 pies superficiales, tasada en 156,600 rs. vn.

*A la suprimida congregacion de san Felipe Neri.*

Otra id. id. calle de Barrionuevo, núm. 11, manzana 258, de 7883 pies superficiales, tasada en 689,000 rs. vn.

#### ANUNCIO NUM. 17.

Por providencia del señor Intendente de la provincia de Cádiz, se han señalado los días 15, 21, 25, 27 y 30 del presente mes de Junio, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se espresarán; y con arreglo al art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, se verificará en el mismo día y hora de once á una en esta Capital y Casas Consistoriales, ante el señor D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Capital y Escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

*Fincas que se rematarán el día 15 de Junio.*

Una casa, calle del Rosario, esquina á la de Albenda, núm. 75, que perteneció al suprimido convento de san Agustin de Cádiz, apreciada en 412,931 rs. vn.

Otra id. en id. calle Ancha, núm. 75, que perteneció al referido convento de id., apreciada en 165,656 rs. 22 mrs. vn.

*Fincas que se rematarán el día 21 del mismo.*

Otra id. en id. plazuela de Loreto, núm. 107, que perteneció al mismo convento, apreciada en 87,689 rs.

Otra id. en id. que perteneció al mismo convento de id. calle del Calvario, núm. 135, apreciada en 184,342 rs. 17 mrs. vn.

*Fincas que se rematarán el día 25 del mismo.*

Otra id. en id. calle de los Negros, esquina á la Nueva, núm. 42, que perteneció al convento de la Merced, apreciada en 129,138 rs. vn.

Una casa, calle del Boquete, de dicha ciudad de Cádiz, esquina á la plaza de san Juan de Dios, que perteneció al suprimido convento de la Merced, apreciada en 109,688 rs. vn.

Otra id. en id. calle de san Francisco Javier, núm. 119, que perteneció al suprimido convento de san Agustin, apreciada en 34,156 rs. 22 mrs. vn.

Otra id. en id. en la referida calle, núm. 120, que perteneció al mismo convento, apreciada en 90,682 rs.

*Fincas que se rematarán en el día 27 del mismo.*

Otra id. en id. calle del Sacramento, núm. 165½, que perteneció al referido convento, apreciada en 219,222 rs.

Otra id. en id. calle del Puerto, núm. 72, que perteneció al suprimido convento de la Merced, apreciada en 146,757 rs. vn.

Otra id. en id. calle de la Amargura, núm. 4, que

perteneció al suprimido convento de santo Domingo, apreciada en 99,249 rs. vn.

Otra id. en id. calle del Rosario, núm. 73, que perteneció al suprimido convento de san Agustin, apreciada en 105,503 rs. 28 mrs. vn.

*Fincas que se rematarán en 30 del mismo.*

Otra id. en id. calle del Camino, núm. 74, que perteneció al referido convento, apreciada en 107,851 rs. vn.

Otra id. en id. calle de D. Carlos, núm. 89, que perteneció al suprimido convento de santo Domingo, apreciada en 125,848 rs. vn.

Otra id. en id. plaza del Correo, donde está la oficina del mismo, que perteneció al suprimido convento de san Agustin, apreciada en 333,256 rs. vn.

#### ANUNCIO NUM. 18.

En virtud de providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cataluña se ha señalado para el día 27 del presente mes de Junio, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Barcelona, el remate de la casa número 3, sita en aquella ciudad y plaza de santa Catalina, propia que fue del suprimido convento de santo Domingo de la misma, tasada en la cantidad de 205,208 rs. 22 mrs. vn., sin deducion de las cargas á que está afecta; y con arreglo al art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año, se verificarán en el mismo día y hora de once á una en esta Capital y Casas Consistoriales, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, y Juez de primera instancia de esta Corte, y Escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y Síndico Procurador.

#### ANUNCIO NUM. 19.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de la Mancha, se ha señalado para el día 29 del presente mes de Junio, ante el Juez de primera instancia de Ciudad Real, el remate de la viña y olivar que perteneció á las religiosas Mercenarias de Miguelturra, cuya tasacion asciende á la cantidad de 30,868 rs. 4 mrs. vn.; y con arreglo al art. 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año, se verificarán en el mismo día y hora de once á una, en esta Capital y Casas Consistoriales, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, y Juez de primera instancia de esta Corte, por la Escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia y Síndico Procurador.

Lo que se hace saber al público para que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en los anuncios anteriores, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan. Madrid 3 de Junio de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

*Intendencia de la provincia de Estremadura.*

#### NUMERO 2.

*Amortizacion.*—Relacion de las fincas que han sido tasadas conforme lo han solicitado diferentes sujetos, en uso de la facultad concedida á todo español ó extranjero por el art. 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

*Convento de religiosas de santa Catalina de Badajoz.*

5. Una casa, calle del Zumbadero, núm. 1.º. 7224

## NUMERO 4.

*Convento de religiosas de la Concepcion de los Santos.*

8. Cuarenta fanegas de tierra, término de Usagre divididas en cuatro suertes, á saber:	
Una suerte . . . . .	2280
Otra . . . . .	2160
Otra . . . . .	1860
Otra . . . . .	1800

*Total . . . . . 8100*

## NÚMERO 5.

*Convento de religiosas de la Encarnacion de Plasencia.*

9. Un olivar al sitio de Valdemorillo, término de la misma ciudad . . . . .	26,400
---	--------

## NUMERO 6.

*Amortizacion. — Relacion de las fincas nacionales cuya tasacion se ha solicitado de esta Intendencia por varios interesados.*

*Convento de religiosas, llamadas de Coria en Trujillo, y capellanias vacantes.*

La dehesa de Muolingo, término de Trujillo.

*Convento de religiosas Dominicanas de Trujillo.*

Una cerca, en término de la misma ciudad.

*Convento de santa Clara de Trujillo.*

Una cerca, en término de la misma ciudad.

*Convento de religiosas Dominicanas de Trujillo.*

Una cerca, término de dicha ciudad.

*Convento de san Francisco de Villanueva de la Serena.*

Un pedazo de tierra cercado, término de la misma villa.

*Convento de S. Francisco de Puerta de Coria en Trujillo.*

La dehesa de Martinejo, término de la misma ciudad.

*Convento de santa Clara de Trujillo.*

Una cerca de pastos, término de dicha ciudad.

*Convento de santa Catalina de Badajoz.*

Una casa, calle del Zumbadero, núm. 1.<sup>o</sup>

*Convento de religiosas de san Miguel de Trujillo.*

Una cerca de labor, término de dicha ciudad.

*Convento de san Francisco el Real de la Puerta de Coria en Trujillo.*

Una cerca, calle de santa Catalina de dicha ciudad.

*Convento de religiosas de los Santos.*

Doce fanegas de tierra, término de dicha villa.

*Convento de Tabladilla.*

Una huerta, llamada Casa Fábrica, término de Navalconcejo.

*Convento de Trinitarios Descalzos de Zalamea.*

Una cerca, al sitio de la Carrera, término de dicha villa.

Un cerco olivado, al sitio de la Jara, término de id.

Un olivar, titulado Villaverde, término de id.

Un cerco de olivado, unido al propio convento.

Una cerca, llamada la Barguera, término de id.

*Convento de Monjas de san Pedro de Trujillo.*

Una pequeña parte en la dehesa, llamada la Viciosa, término de dicha ciudad.

*Convento de Gerónimas de Trujillo.*

Una tierra, llamada Portugalete, término de id.

## Gobierno civil de esta Provincia.

A las tres y media de esta madrugada recibí un parte del patriota y celoso Juez de primera instancia de Logrosan, en que me dice que el Comandante general de la línea atacó el 16 antes de amanecer las facciones de Toledo y la Mancha reunidas junto al Bohonal, habiendo sido el resultado destruirles la mayor parte de su caballería, contándose entre los muertos un hijo del cabecilla Jara D. Vicente Mesias, Alcalde que fue de Miguelturra, y un Oficial de Provinciales pasado; además quedaron en su poder un prisionero y 36 caballos, con otros muchos efectos que dejaron abandonados en el campo; nuestra pérdida consistió en dos caballos muertos y cuatro heridos. Lo que me apresuro á comunicar en el presente Boletín para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia. Cáceres 19 de Junio de 1836. = Fernando de la Laguna.

## Ordenacion del Ejército de Estremadura.

Consiguiente á un oficio del Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Provincia, fecha de este día, en que me avisa haber mandado movilizar toda la Guardia Nacional disponible en el partido de Trujillo y cantón de Navalnoral, para perseguir una facción que ha salido de los montes de Toledo á profanar el suelo clásico de Estremadura; prevengo á los pueblos á quienes este servicio toque, que estando terminantemente prevenido por repetidas Reales órdenes que aquel donde se movilizase fuerza de la Guardia Nacional sea el que haga el abono de los haberes y raciones que le correspondan, deben las respectivas Justicias y Ayuntamientos ahora mas que nunca, en situacion tan crítica y perentoria, llevar á cabo tan oportuna medida que espresamente me dice S. E. se adopte al presente hechando mano al efecto de cuantos fondos y medios tengan á su alcance; en el concepto de que los haberes líquidos que deben abonarse á la Guardia Nacional, son los siguientes:

Capitan 810 rs. Teniente 423 rs. 22 mrs. Subteniente 323 rs.; y á los individuos de tropa que se les abona el haber diario de 6 rs. al Sargento 1.<sup>o</sup> 5 y medio al 2.<sup>o</sup> 5 al Cabo 1.<sup>o</sup> 4 y medio al 2.<sup>o</sup> y Tambor, y 4 al soldado, se les practicará el descuento de 2 mrs. en real.

Confío en el ilustrado celo y patriotismo de las Justicias y Ayuntamientos que desplegarán toda su energía á fin de que sin detencion ni obstáculo salgan socorridos los individuos de la Guardia Nacional; y en adelante y mientras la necesidad lo exija los socorran y auxilién aquellos por donde las fuerzas transitaren con arreglo á los pasaportes; bien seguros de que acreditado el suministro en debida forma ante la Ordenacion de mi cargo, será liquidado al momento y satisfecho su importe, admitiéndolo en cuenta de sus respectivas contribuciones, para lo cual estoy de acuerdo con el caballero Intendente de esta provincia.

Y para que todo llegue con segura oportunidad á noticia de todos los pueblos ejecutores de dichos suministros, he dispuesto se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres. Badajoz 16 de Junio de 1836. = Blas María Perez.

*Alcaldía de la villa de Casas del Puerto de Miravete.*

A la vuelta de la feria de san Marcos de este año, faltó de esta villa un Semental de cerda, cuyas señas son las siguientes: de bastante alzada, merino claro, entero de los dos testiculos, despuntada la cola, edad cinco años; quien supiere su paradero hará el favor de avisarme para recogerlo. Casas del Puerto y Junio 15 de 1836. = Jacinto Fernandez.